



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Ocho de julio de dos mil veintidós

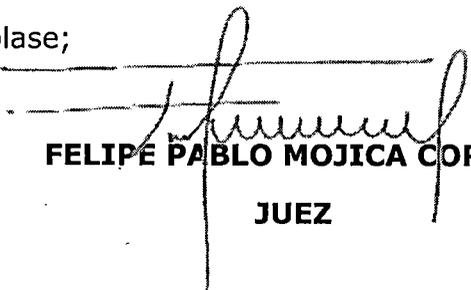
**Radicado: Protección al Consumidor No. 11001290000020215229601
(Apelación de Sentencias)**

Se admite la apelación propuesta por la parte activa frente a la sentencia proferida el nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio al interior del presente asunto promovido por Anabel Ruíz Muñoz en contra de Jaramillo Mora Constructora S.A.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, ejecutoriado este auto el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Ocho de julio de dos mil veintidós

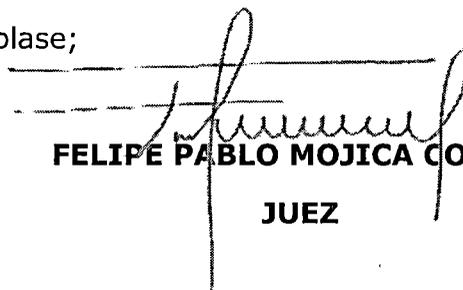
**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001400306920130124901
(Apelación de Sentencias)**

Se admite la apelación propuesta por la parte activa frente a la sentencia proferida el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. hoy Juzgado Sesenta y Siete (67) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. al interior del presente asunto promovido por el Conjunto Residencial Pinar de la Calleja P.H. en contra de los Herederos Determinados Andrea del Pilar Santos Gutiérrez, personas indeterminadas y Herederos Indeterminados del señor Carlos Alberto Santos Rodríguez (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, ejecutoriado este auto el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



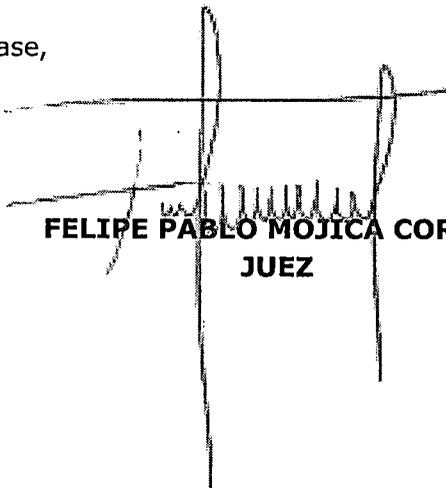
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

Ejecutivo No. 11001310301019960254701
DE: LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ
CONTRA: LUIS A. PINILLA Y CIA. S EN C.

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida cautelar ya fue decretado, Secretaria proceda con la elaboración y actualización del oficio No. 2266 del 25 de octubre de 2013, mediante el cual se le informo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, la cancelación de la inscripción de la demanda en el presente asunto, tenga en cuenta al momento de elaborar el oficio el número correcto de matrícula inmobiliaria, por cuanto es posible que el mismo no lo hayan registrado por el error involuntario en el que se incurrió en el mencionado oficio. **Ofíciense.**

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301019990876901
DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO
CONTRA: RAFAEL FERNANDEZ DE LAVALLE**

Atendiendo la solicitud que antecede, Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 2 de octubre de 2015, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa validación de la existencia de créditos pendientes con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in bold capital letters.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

Ejecutivo No. 11001310301019990908201
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO S.A
CONTRA: ANA MILENA CASTELLANOS CAÑÓN

Atendiendo la solicitud que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto a lo resuelto en proveído de fecha 07 de mayo de 2021, en el que se le manifiesta la imposibilidad de la elaboración del oficio que está requiriendo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



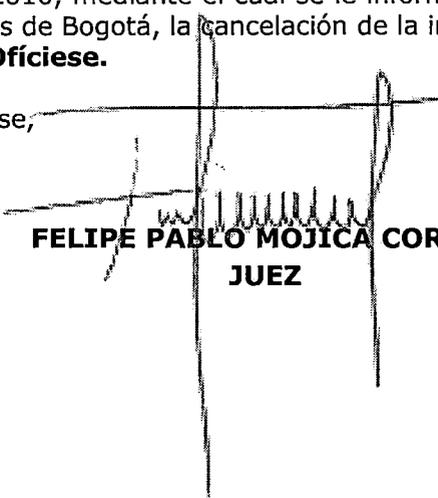
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020020116601
DE: MARIA DIVA LOMBO DE SANCHEZ
CONTRA: MARIA EDILSA LARA RINCON

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida cautelar ya fue decretado, Secretaria proceda con la elaboración y actualización del oficio No. 1878 del 29 de junio de 2010, ordenado en proveído de fecha 4 de junio de 2010, mediante el cual se le informo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, la cancelación de la inscripción de la demanda en el presente asunto. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



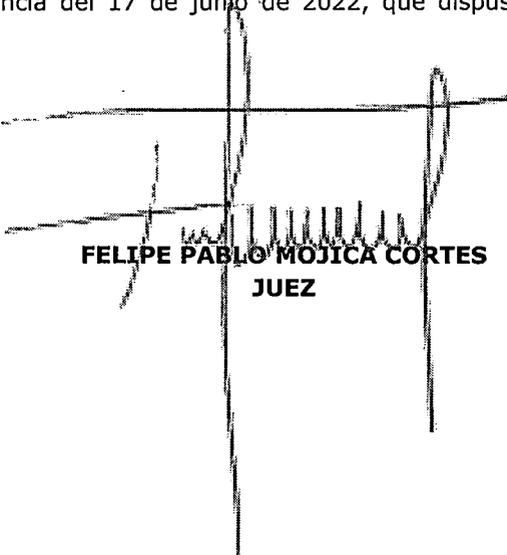
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo con Garantía Real No. 11001310301020170049900

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 17 de junio de 2022, que dispuso revocar el auto del 27 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. ocho de julio de dos mil veintidós

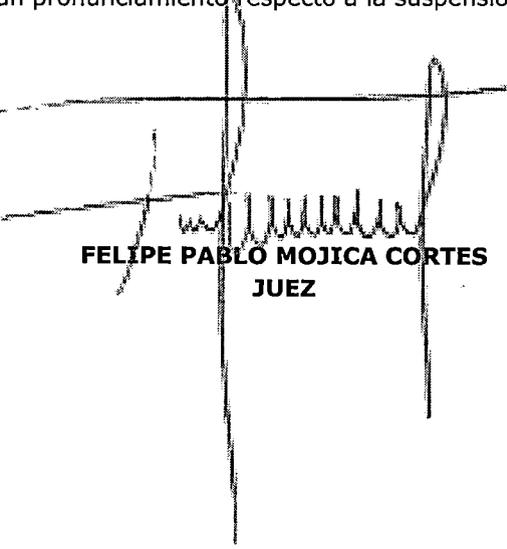
Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020180029500

Por resultar procedente lo solicitado conjuntamente por las partes en el escrito antecedente de fecha 14 de junio de 2022, se dispone:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud, esto es; hasta el primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Secretaría contabilizará el término y entrará el proceso al despacho vencido el mismo, o si con anterioridad hubiere algún pronunciamiento respecto a la suspensión que se decreta.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós.

Radicado: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020190010900

Transcurrido el término de suspensión y ante la manifestación de la parte ejecutante de continuar el trámite del presente asunto por encontrarse en mora el extremo pasivo; se reanuda el presente proceso.

Por otro lado, la comunicación de desembargo de remanentes proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se agrega a los autos para que conste.

Del Despacho Comisorio sin diligenciar proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C. desglócese y remítase nuevamente al Juzgado 33 Civil Municipal para que lo trámite, tras la reanudación del proceso.

Ahora bien, notificado el señor Florentino Salazar Muñoz por conducta concluyente al manifestar en los escritos de solicitud de suspensión del proceso que se da por enterado del auto que libró mandamiento en su contra y de sus adiciones si las hay; y como quiera que no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que conste la comunicación de desembargo de remanentes proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: DESGLÓSESE Y REMÍTASE nuevamente el Despacho Comisorio al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que practiquen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-525306. **Déjense las constancias del caso.**

CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

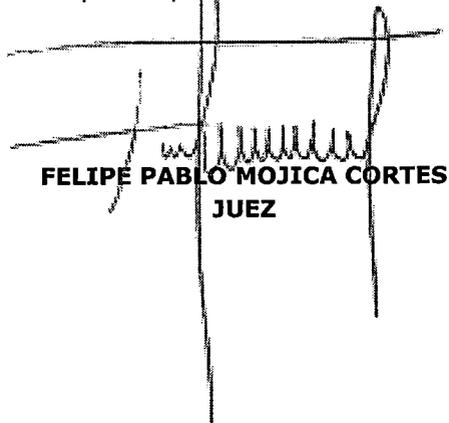
QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito (art. 446 ibídem).

SEXTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad lo sean.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.800.000

OCTAVO: REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

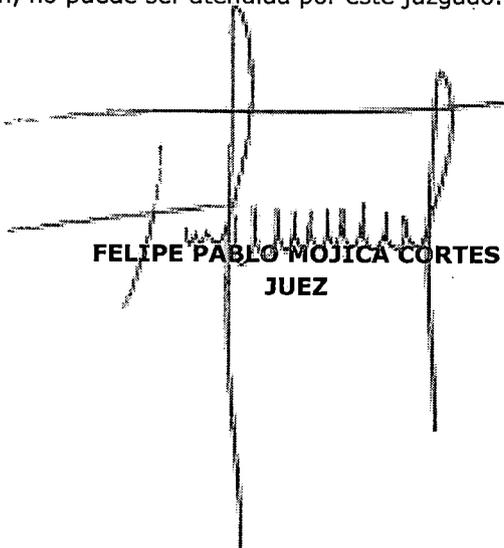
Bogotá D.C. Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190020000

Revisado el asunto civil de la referencia se observa que mediante oficio No. C-2068 del 5 de julio de 2022 la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. comunicó la decisión frente a los recursos de apelación interpuestos por las partes. De igual manera; se observa que el apoderado judicial de Ingeniería de Avanzada Group S.A.S. el día 06 de julio de la presente anualidad elevó solicitud de nulidad procesal ante el superior jerárquico; solicitud que no ha sido resuelta.

En consecuencia, previo a dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena la devolución del presente asunto, para que sea esa Corporación la que se pronuncie frente a la mencionada solicitud, al considerarse una petición que al ser dirigida a la Corporación, no puede ser atendida por este juzgado.

Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho de julio de dos mil veintidós

Insolvencia 110013103010-2019-00417-00
DE: RODRIGO VARGAS CUELLAR

Agréguese a los autos el estado de la situación financiera con corte al 31 de diciembre de 2021, así como el estado de Resultados y estado de flujo efectivo con corte a la misma fecha que presenta el interesado.

Del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se da traslado a los acreedores por cinco (5) días.

Vencido el mismo se decidirá lo que corresponda.

Pare efectos del traslado, secretaría remita el link actualizado del proceso.

Notifíquese

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190048200

Transcurrido el término de suspensión se reanuda el presente proceso.

Se requiere a las partes para que en un término de cinco (5) días informen al despacho los resultados de las negociaciones para llegar a un acuerdo frente a las pretensiones.

Transcurrido el término se continuará con el trámite a lugar.

Comuníqueseles por secretaría esta decisión por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Bogotá D.C. ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020200022800

Observa el despacho que, mediante constancia de fecha 23 de mayo de 2022 se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado Harold Barbosa Bojacá.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem del aquí emplazado.

Se designa al doctor GIOVANNY VELANDIA GOMEZ Como Curador Ad Litem del demandado Harold Barbosa Bojacá.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica velandiagomez12@yahoo.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admitió la demanda.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, ocho de julio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020200026600
DE: ADRIANA ZULUAGA RESTREPO
CONTRA: JORGE FERNANDO ABISAMBRA MONTEALEGRE

Agréguense a los autos las manifestaciones realizadas por la parte demandante, respecto de los abonos realizados en virtud del acuerdo de pago celebrado.

Así mismo, atendiendo la petición que antecede, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el 30 de julio de 2023. Secretaría controle el término respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a vertical flourish on the right side.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central.
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

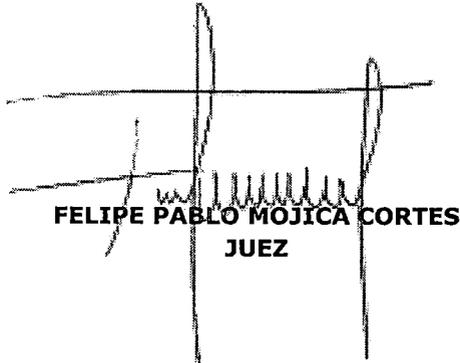
Bogotá D.C. Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210025700

A efectos de inscribir la demanda en los folios de matrículas Nos. 001-1213704 y 001-1213688 de la OFIREP de Medellín, y; en atención a la manifestación que hace la Oficina de Registro de Medellín para la radicación de los oficios de medidas cautelares en cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace necesario requerir al extremo demandante para que retire los oficios en la secretaría del despacho para su trámite físicamente.

De ser necesario, por secretaría actualícese el oficio No. 622. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

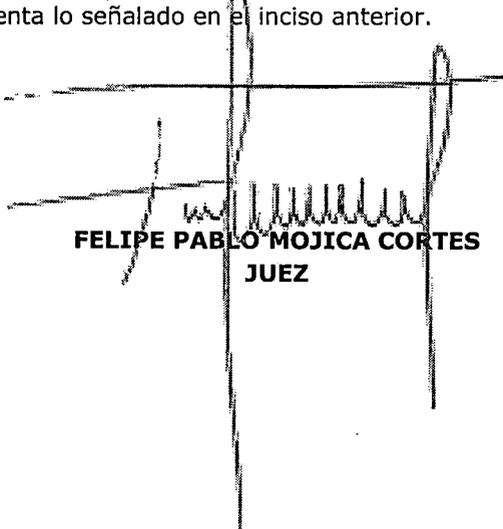
Bogotá D.C. ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo con Garantía Real No. 11001310301020220007600

De la notificación al extremo demandado señor Alberto Luis Arias Zambrano no se tiene en cuenta, por cuanto la dirección de este Despacho quedó errónea, pues; la correcta es Carrera 9 No. 11 - 45 piso 4 Edificio Virrey Central Complejo Kaysser.

En consecuencia, la parte demandante deberá efectuar nuevamente la notificación de conformidad con los artículos 291, 292 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso anterior.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

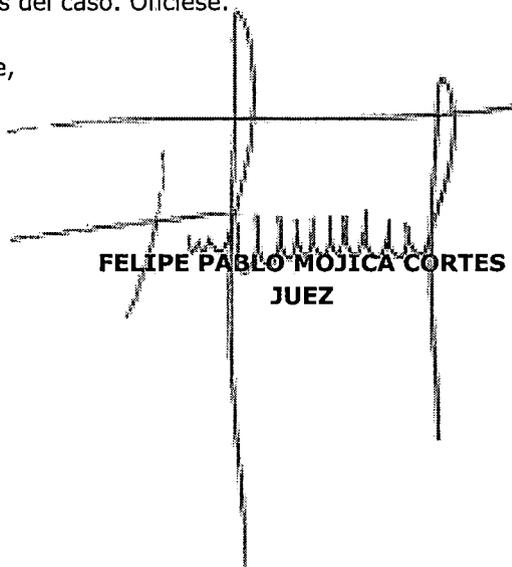
Bogotá D.C. ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: Exhorto No. 11001310301020220008200

Conforme al artículo 609 del C.G.P., surtida la diligencia de notificación, devuélvase el exhorto diligenciado a la autoridad extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Déjense las constancias del caso. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós 2022

Apelación Sentencia No. 110014003051201600220004
DE: JAVIER GOMEZ ARENAS
CONTRA: YURY ALEXANDER GOMEZ CANO

Revisado el expediente virtual remitido por parte de la Oficina Judicial de Reparto, se observa que, dentro del presente asunto ya fueron tramitadas con anterioridad varias apelaciones de auto por parte del Juzgado Veinticinco (25) Civil Circuito de esta Urbe, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA 15-10443 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el competente para conocer de la nueva apelación interpuesta es ese despacho, quien ha conocido previamente en el proceso de otro recurso de esa misma naturaleza, por lo cual el Juzgado,

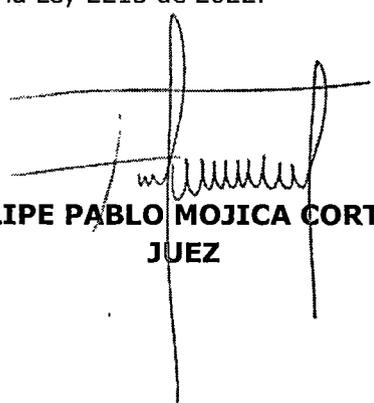
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la apelación de sentencia proferida el 24 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado cincuenta y uno (51) Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea asignada para su conocimiento al Juzgado Veinticinco (25) Civil Circuito de Bogotá D.C., conforme lo considerado anteriormente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Ocho de julio de dos mil veintidós

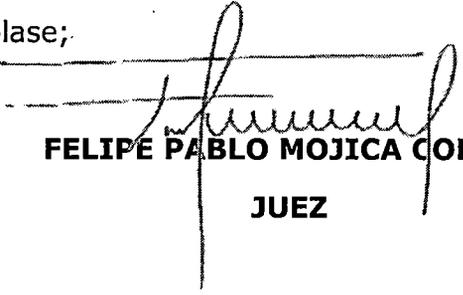
**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001400306920130124901
(Apelación de Sentencias)**

Se admite la apelación propuesta por la parte activa frente a la sentencia proferida el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. hoy Juzgado Sesenta y Siete (67) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. al interior del presente asunto promovido por el Conjunto Residencial Pinar de la Calleja P.H. en contra de os Herederos Determinados Andrea del Pilar Santos Gutiérrez, personas indeterminadas y Herederos Indeterminados del señor Carlos Alberto Santos Rodríguez (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, ejecutoriado este auto el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ